

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

FIJACION EN LISTA

FECHA: 1 DE JULIO DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00267-00.

CLASE DE ACCIÓN: ACCION POPULAR.

DEMANDANTE: ILSA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAM JUAN NEPOMUCENO Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 245 A 257.

El anterior recurso de reposición presentada por la parte demandada – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -, se le da traslado legal por el término de Dos (2) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 349 del CPC; Hoy Dos (2) de Julio de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Secretaría Tribunal Administrativo Cartagena

De: Andrea Carolina Ramos Atencia <andreamos@presidencia.gov.co>
Enviado el: jueves, 26 de junio de 2014 5:37 p.m.
Para: Secretaría Tribunal Administrativo Cartagena
CC: Martha Alicia Corssy Martinez
Asunto: Recurso de Reposición - Abzalón De Jesús Torres
Datos adjuntos: ABZALON DE JESUS TORRES ECHEVERRIA - 2014-00267.pdf

Importancia: Alta

Handwritten initials

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. **LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**
Cartagena, Bolívar

Acción de Popular. Exp **13001233300020140026700** Accionante: **Abzalón de Jesús Torres Echeverría**

Muy buena tarde,
Anexo a la presente el archivo que contiene el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto del 13 de junio de 2014.
Agradezco confirmación del recibido tanto del correo, como del archivo adjunto.
Mil Gracias

Andrea Carolina Ramos Atencia
Secretaría Jurídica
Tel: (571) 5629300, Ext. 3434 - 5623933
Bogotá D.C., Colombia.



Presidencia de la República

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, la Presidencia de la República tiene habilitado ÚNICAMENTE el correo notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co para recibir, como su nombre lo indica y con el propósito establecido en el Código: NOTIFICACIONES JUDICIALES. Los documentos enviados a cualquier otro correo se tiene por

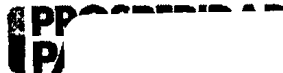
El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION FECHA: 27/06/2014 01:01:22
REMITENTE: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA CORREO
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20140602546
Nº FOLIOS: 12
Nº CUADERNOS: 12
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 27/06/2014 01:05:15 PM

FIRMA: *Handwritten signature*



Presidencia de la República



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION FECHA: 27/06/2014 01:01:22
REMITENTE: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA CORREO
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20140602546
Nº FOLIOS: 12
Nº CUADERNOS: 12
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 27/06/2014 01:05:15 PM

Handwritten signature/initials

OFI14-00059899 / JMSC 33020

Bogotá D.C. jueves, 26 de junio de 2014

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAI
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Cartagena, Bolívar

FIRMA: _____

Acción de Popular. Exp 13001233300020140026700
Accionante: Abzalón de Jesús Torres Echeverría
Accionado: Presidencia de la República y otros

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.609 de Usaquén y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 97.847 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del Señor Presidente de la República y de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE-, en virtud del poder conferido por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, encontrándome dentro del término establecido en el Auto del 13 de junio de 2014, el cual fue notificado junto con el texto de la demanda y los anexos el 20 de junio de 2014, según consta en el EXT14-00027035, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el referido Auto, en los siguientes términos:

El demandante no ha cumplido con el requisito de constitución en renuencia respecto de mi representada: la Presidencia de la República

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 en concordancia con el numeral 4º del artículo 161 del CPACA, el demandante no cumplió respecto de mi representada con el requisito de constitución en renuencia, de manera que, por ese sólo hecho, la demanda debe rechazarse en su contra.

En efecto, el actor anexa a la demanda copia de un documento que radicó en muchas entidades, entre ellas la Presidencia de la República, radicada el 18 de marzo de 2014 con DPG14-00007018, la cual, contrario a lo afirmado por el actor, sí le fue contestada, el 19 de marzo, AL DÍA SIGUIENTE, al correo electrónico que aportó en la misma, tal como lo acredito con documento anexo, por lo que NO es cierto que el demandante no recibiera la respuesta.

Siendo eso así, es claro que no se puede hablar de una constitución en renuencia en los términos del artículo 144 del CPACA. Veamos:

Como se dijo, se está incumpliendo un requisito procesal para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en la presente acción, al evidenciarse la ausencia del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 161º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber:

DOCUMENTO PÚBLICO

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co





"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código."

217

En este sentido se debe presentar el agotamiento de la reclamación prevista en el inciso tercero del artículo 144 del Código citado anteriormente, donde se señala de manera expresa:

"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Vale decir que la renuencia se da ante la omisión en responder o la insistencia en la negativa a lo pedido. Sin embargo, en el caso de la Presidencia no se da ni lo uno ni lo otro. En efecto, no hay omisión en responder, porque se contestó mediante OF14-00023701 del 19 de marzo de 2014 y tampoco se configura "negativa" porque lo que hizo la Presidencia fue darle traslado de la petición al COMPETENTE. De manera que no es posible constituir en renuencia a quien no es competente para atender un requerimiento que no le corresponde de acuerdo con sus funciones; entender el requisito de otra manera permitiría elevar peticiones a cualquier autoridad con el sólo fin de presentar o cumplir el requisito.

Frente a este respecto, el Tribunal Administrativo de Caldas, Sala Unitaria, en auto del 28 de marzo de 2014, Magistrado Ponente Augusto Morales Valencia señaló:

"...Y en tal sentido el artículo 144 ibidem al consagrar el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, estableció como requisito para demandar una especie de constitución en renuencia –similar a la establecida para la acción de cumplimiento-, al indicar que, previo a la presentación de la demanda, el accionante deberá solicitar a la autoridad o particular en ejercicio de funciones públicas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado; así mismo señaló la norma, que si la autoridad no atiende dicha petición dentro del término de quince (15) días siguientes a su presentación o se niega, podrá acudir al respectivo juez de la acción..." (Subrayado fuera de texto)

En el caso particular se evidencia que la acción está dirigida a varias autoridades públicas, y aunque son tantos los requerimientos o pretensiones de la demanda que corresponde atender a diferentes entidades y autoridades COMPETENTES en las materias en que se pretende obtener la protección de los derechos colectivos, no es procedente inmiscuir a la Presidencia de la República, porque NO tiene competencia en las materias objeto de debate.

Ahora bien, la Nación estaría indebidamente representada en caso de mantenerse vinculada a la Presidencia de la República al proceso, comoquiera que la Directora del

DOCUMENTO PÚBLICO



Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o Presidencia de la República NO es representante legal de la Nación en el presente asunto, porque su representante legal que es su Directora NO tendría competencia para adelantar acciones dirigidas a la protección de los derechos colectivos; en otras palabras, no podría cumplir con las órdenes que se dieran, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

Se recuerda que el artículo 159 del C.P.A.C.A. ordena la vinculación procesal de la persona de mayor jerarquía de "...la entidad que expidió el acto o produjo el hecho", situación que no puede predicarse de la Presidencia de la República, en cuanto **sus funciones** no comprenden la expedición de actos relacionados con el tema objeto de la demanda; tareas a cargo de otras entidades diferentes (algunas de las demandadas) a la que represento, por lo que su vinculación resultaría, a todas luces, innecesaria e irrelevante para el proceso, más no para ella.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o Presidencia de la República

Resulta necesario entonces precisar que la Presidencia de la República es un Departamento Administrativo que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, creado en 1956 mediante el Decreto No. 133 del 27 de enero, convertido en legislación permanente mediante la Ley 1ª de 1958. De conformidad con lo previsto en el Decreto 3443 de 2010, le corresponde a esta Entidad:

"(...) asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá como denominación abreviada la de "Presidencia de la República", la cual será válida para todos los efectos legales".

Es nuestra opinión, entonces, que en este proceso se incurre en un error del demandante al vincular a la Presidencia al proceso porque, en todo caso esta Entidad no puede ser sujeto pasivo de esta acción, en cuanto debe ser otra autoridad la encargada de asumir la defensa y representar los intereses de la Nación en este caso, y NO puede ser representada judicialmente en este caso por este Departamento Administrativo, atendido el contenido del artículo 159 del C.P.A.C.A.

Esta posición es respaldada por pronunciamientos de la Corte Constitucional, como el contenido en la Sentencia C-1062 de 2000:

"Entonces, debe tenerse en cuenta que la acción de clase o de grupo se configura a partir de la preexistencia de un daño que se busca reparar pecuniariamente y en forma individualizada, por todos aquellos que se han visto afectados. Por lo tanto, su ejercicio está sometido a unos requisitos sustanciales específicos, en cuanto a la legitimación activa y pasiva de la acción, la determinación de la responsabilidad que se pretende determinar y el objeto que pretende proteger.

Frente a lo primero, debe probarse un interés jurídico determinado por quien la instaure. En este caso es posible que un interesado, persona natural o jurídica, pueda reclamar el

DOCUMENTO PÚBLICO



219

resarcimiento de perjuicios por la totalidad de los miembros del grupo afectado (el Defensor del Pueblo y los Personeros igualmente podrán interponer dichas acciones, art. 481 Ley 472 de 1998). En cuanto a la legitimación por pasiva, la acción puede dirigirse en contra de personas naturales y jurídicas, de naturaleza privada o pública, por el daño que ocasionen a ese número plural de personas.

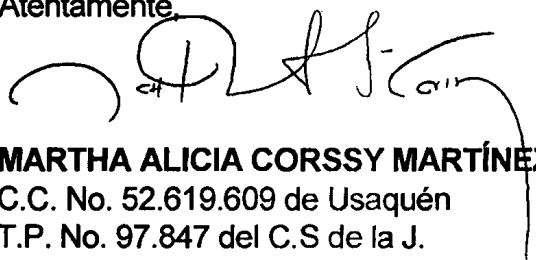
*En lo relativo a la determinación de la responsabilidad en la causación del daño, para el ejercicio de esta acción es requisito indispensable que existan condiciones uniformes en el número plural de personas. Esto significa que las personas que se han visto afectadas en un interés jurídico deben compartir la misma situación respecto de la causa que originó los perjuicios individuales y frente a los demás elementos atribuibles a la responsabilidad; es decir, que el hecho generador del daño sea idéntico, que ese hecho haya sido cometido por el mismo agente, o sea referido a un mismo responsable, y que exista una relación de causalidad entre el hecho generador del daño y el perjuicio por el cual el grupo puede dirigir la acción tendiente a la reparación de los perjuicios sufridos." -
Subrayas fuera de texto-*

En ese orden de ideas, respetados magistrados, solicito se REPONGA el auto proferido el 13 de junio de 2014 dentro del proceso de la referencia mediante el cual se admitió la demanda en contra de la Presidencia de la República, y se RECHACE la demanda contra la Presidencia de la República, por ausencia del requisito de constitución en renuencia.

Se acompaña este escrito con el poder conferido por la señora Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, con sus documentos de soporte y copia de los OFI14-00023697 y OFI14-00023710 (2 fls.)

Se recibirán notificaciones en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Atentamente,



MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. No. 52.619.609 de Usaquén
T.P. No. 97.847 del C.S de la J.

¹ Declarado exequible en la Sentencia C-215 de 1999.

DOCUMENTO PÚBLICO



Presidencia de la República

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

250

OF114-00023710 / JMSC 50001
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

Bogotá D.C. miércoles, 19 de marzo de 2014

Doctor
ABZALÓN DE JESÚS TORRES ECHEVERRIA
absalon@ilsa.org.co
Calle 26 No. 18 B – 29 (Barrio Manga)
Cartagena

Asunto: DPG14-00007018 Derecho de Petición referente a necesidades de comunidad de S.J. Nepomuceno.

Respetado doctor:

Hemos recibido su comunicación, la cual fue radicada con el número registrado en el asunto; al respecto le informo que ésta versa sobre asuntos de competencia de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno (Bolívar), motivo por el cual hemos dado traslado a dicha entidad, con fundamento en lo consagrado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante el oficio OF114-00023697, fechado el día 19 del mes de Marzo del año 2014.

En esa medida, será esa entidad la competente para absolver las inquietudes que usted formuló en su escrito.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER ORTIZ LOZANO
Asesor Grupo de Atención al Usuario y Servicios Compartidos

Adjuntos: Lo enunciado (OF114-00023697) en un folio.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co





Presidencia de la República

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CS

OFI14-00023697 / JMSC 50001
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

Bogotá D.C. miércoles, 19 de marzo de 2014

Doctor
GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO
Alcalde
ALCALDÍA SAN JUAN NEPOMUCENO
Carrera 13 No. 8 - 70 (Centro Administrativo Ramón Rodríguez Diago)
San Juan Nepomuceno – Bolívar

Asunto: DPG14-00007018 Traslado Derecho de Petición referente a comunidad del sector de Porqueritas.

Respetado Doctor:

De manera atenta le informo que hemos recibido la comunicación citada en el asunto, la cual fue remitida a esta Entidad por el abogado Abzalón de Jesús Torres Echeverría, quien registró los siguientes datos de contacto: Correo electrónico: absalon@ilsa.org.co; Dirección: Calle 26 No. 18 B – 29 (Barrio Manga) en la ciudad de Cartagena.

Por considerar que se trata de un asunto relacionado con las funciones de la entidad que usted dirige, doy traslado del mismo para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER ORTIZ LOZANO
Asesor Grupo de Atención al Usuario y Servicios Compartidos

Adjuntos: Lo enunciado (DPG14-00007018) en setenta folios.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co





Presidencia
República de Colombia
Secretaría Jurídica

Libertad y Orden

Bogotá, D.C., Junio 20 de 2014

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Cartagena, Bolívar

252

Acción de Popular. Exp 13001233300020140026700
Accionante: Abzalón de Jesús Torres

Accionado: Presidencia de la República y otros

CRISTINA PARDO SCHLESINGER, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.068.467 de Usaquén, designada como Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República mediante Decreto No. 2980 de 7 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 016, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 1060 de 9 de junio de 2014 y en la Resolución No. 2978 de 9 de junio de 2014 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.609 de Usaquén y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 97.847 del C.S.J., para que represente al Señor Presidente de la República y a la Nación -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE-dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades previstas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, incluidas las de conciliar, desistir, sustituir y recibir.

Atentamente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
C.C. No. 21.068.467 de Usaquén

Acepto el poder:

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. No. 52.619.609 de Usaquén
T.P. No. 97.847 del C.S.J.

Calle 7a No. 6-54
PBX 5629300
www.presidencia.gov.co



NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 17 BOGOTÁ D.C. **DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo

COMPARECió Cristina Espardo
Schlesinger

quien se identificó con la C.C. No. 21068467
de Usaquén y declaró que la firma y huella
dactilar que aquí aparecen, son suyas y por lo tanto
son auténticas.



FIRMA Cristina Espardo
Bogotá D.C. 24 JUN. 2014

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO
POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARÍA 17

HUELLA DEL INDICE DERECHO

53

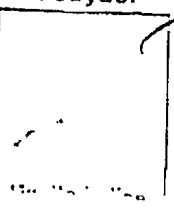
NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 17 BOGOTÁ D.C. **DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo,

se presentó: Marta Avendaño
Corsoy Martínez

Quien exhibió la C.C. No. 52619609
de Usaquén y T.P. No. 97847
y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y la firma y huella que aquí aparecen
son suyas.



FIRMA Marta Avendaño
Bogotá D.C. 24 JUN. 2014

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO
POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARÍA 17





Revisado	<i>[Firma]</i>
Revisado	C.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1060 DE 2014

9 JUN 2014

254

Por el cual se hace una delegación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas; en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la rama judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Decreto 2519 de 1998 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

9 JUN 2014

[Firma]

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos.

[Firma]
MARIA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

SECRETARIO JURÍDICO



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2978 DE 2014 9 JUN. 2014

95

Por la cual se delegan unas funciones

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 8 del Decreto 3443 de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Deléganse en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público y las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2606 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 JUN. 2014

Maria Lorena Gutiérrez Botero
MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos

M M

SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2980 DE 2010

256

7 AGO 2010

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase a partir del 7 de agosto del presente año, a la doctora **CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, identificada con la CC. No. 21.068.467 de Usaquén, como Secretario de la Presidencia de la República 1150 – Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

7 AGO 2010

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos.

SECRETARIO JURÍDICO



República de Colombia

Presidencia

Acta de Pasión No. 016

(7) de Agosto

En Santafé de Bogotá, D. C. hoy siete del año dos mil diez (2010), se firmó presente en el Despacho del señor Presidente de la República, la Dña. Cristina Paro Gálvez sinacet, Comandante de la Verdadación de la República 1150-2007-1114-11, con el fin de...

para el cual fue designado mediante Decreto No. 2980 del 7 de agosto de 2010, con el carácter de Representante.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El pasionante presentó las siguientes documentaciones:

Cédula de Ciudadanía No. 21.068.467 expedida en Bogotá

Constancia Judicial No.

Libro Militar No. del Distrito Militar No.

Para constancia se firmó la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos

[Firma]

El Pasionante [Firma] JARDU
El Secretario [Firma] 297

SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO